



## Boletín de Información Fiscal 2/2008

### Ley 6/2007 de 21 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2008 (B.O.R. en La Rioja de 27.12.2007)

#### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

##### 1.1. Escala autonómica en IRPF

<u>Base Liquidable</u>	<u>Cuota</u>	<u>Resto base</u>	<u>%Aplicable</u>
0,00	0,00	17.707,20	7,94
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66
53.407,20	5.431,38	en adelante	15,77

##### 1.2. Deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra autonómica.

a) *Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo.*

Condición: nacimiento o adopción en el año más convivencia en la fecha de devengo.

.150 € si se trata del segundo.

.180 € si se trata del tercero o ulterior.

En el caso de declaraciones individuales, si el hijo convive con ambos cónyuges, la deducción señalada se aplicará por partes iguales, en la declaración de cada uno. Basta con que la condición de ser segundo o ulterior se cumpla en uno de los cónyuges, para que puedan deducir los dos. Si hay nacimiento o adopción múltiple, la deducción que corresponde para cada hijo se incrementa en 60 €.

b) *Por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, para jóvenes con residencia habitual en la C.A.R.*

Son jóvenes aquellos que no han cumplido 36 años de edad a la finalización del período impositivo.

Deducción: 3% sobre inversión en vivienda sita en La Rioja y que constituya vivienda habitual.

La deducción será del 5% si su base liquidable general no excede de 18.030,00 € (tributación individual) ó de 30.050,00 € (tributación conjunta) y la base liquidable especial no supera los 1.800,00 €.

c) *Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.*

Aplicable a contribuyentes con residencia habitual en la C.A.R. que inviertan en vivienda que constituye segunda residencia, sita en alguno de los municipios que se relacionan en la norma.

Deducción: 7% de la inversión con el límite de 450,76 €.

d) *Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico.*

Deducción: 100 €. Justificante: factura de la adquisición.

### 1.3. Requisitos para la aplicación de las deducciones.

1. Equiparación a adquisición o rehabilitación de vivienda, a efectos de b) anterior, el depósito en cuentas vivienda según normativa I.R.P.F., siempre que la adquisición de vivienda se produzca antes de finalizar el año natural en que el contribuyente cumpla 35 años.
2. Para la aplicación de b) y c) se exige cumplir los requisitos establecidos por la normativa de I.R.P.F.
3. La base máxima anual de estas deducciones es el importe resultante de minorar 9.015,00 € en las cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la norma estatal. En la consideración de la base de la deducción estatal, no se tendrá en cuenta lo que corresponda por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por personas con discapacidad, a que se refiere la norma estatal de IRPF.

## 2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

### 2.1. Adquisiciones mortis causa (Sucesiones).

Para calcular la base liquidable, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987 con las siguientes especialidades:

- *Reducciones en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y vivienda habitual.*

Reducción: en la base imponible, 99% de su valor si se dan las siguientes circunstancias:

- a) Para empresas individuales o negocios profesionales situados en La Rioja:

- . que estén exentas en el Impuesto sobre Patrimonio.
- . que adquiera el cónyuge o pareja de hecho inscrita en cualquier registro oficial de uniones de hecho, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, ascendientes o adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo y colaterales, por consanguinidad hasta cuarto grado del fallecido.
- . que el adquirente mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento.
- . que se mantenga el domicilio social y fiscal en La Rioja durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.
- . que el adquirente tenga su domicilio fiscal en La Rioja en la fecha de fallecimiento del causante.

- b) Para participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en La Rioja y que no coticen.

Se aplica idéntica deducción con las cinco circunstancias señaladas.

Sólo a los efectos de esta reducción, el porcentaje del 20% previsto artº 4.ocho.2.c) Ley 19/91 del I. Patrimonio se computará conjuntamente en cónyuge o pareja de hecho inscrita en cualquier registro oficial de uniones de hecho, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, descendientes, adoptados o

- personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo y colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado del causante.
- c) Para explotaciones agrarias:
- . el causante debe tener la condición de agricultor profesional, a su fallecimiento.
  - . el adquirente debe conservar en su patrimonio la explotación los cinco años siguientes al fallecimiento.
  - . el adquirente debe ser agricultor profesional en el momento del fallecimiento del causante, titular de explotación agraria a la que se incorporen los elementos transmitidos y de domicilio fiscal en La Rioja.
  - . el adquirente debe ser cónyuge o pareja de hecho inscrita en cualquier registro oficial de uniones de hecho, ascendientes o adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, descendientes, adoptados o adoptantes o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo y colateral por consanguinidad hasta cuarto grado del causante.
  - . los términos explotación agraria, agricultor profesional y elementos de explotación son los definidos en la Ley 19/1995, de 4 de Julio.
- d) Para vivienda habitual.
- Si los causahabientes son cónyuge, ascendiente o adoptante, descendiente o adoptado o colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, se aplicará la reducción del 95% prevista en el artº 20.2 Ley 29/1987, con el límite de 122.606,47 € para cada sujeto pasivo y con el límite de permanencia de cinco años.

Incompatibilidad entre reducciones: Las reducciones señaladas son incompatibles con las previstas en el artº 20.2.c) de la Ley 29/1987.

Incumplimiento requisitos de permanencia: En caso de incumplimiento, el interesado deberá comunicar a la D.G.T. de la C.A.R., tal circunstancia, dentro de los treinta días siguientes y pagar la parte del impuesto dejada de ingresar con intereses de demora.

- ***Deducción para sujetos pasivos incluidos en grupos I y II del artº 20.2.a) de la Ley 29/1987.***

**Se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas procedentes.**

## 2.2. Adquisiciones inter vivos (Donaciones).

Para calcular la base liquidable, se aplicarán las reducciones previstas en el artº 20.6 de la Ley 29/1987 con las especialidades siguientes:

- ***Reducciones en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.***

En los casos de transmisión de estos elementos radicados en La Rioja, para obtener la base liquidable se aplicará reducción del 99% del valor de adquisición siempre que:

- se cumplan los requisitos del artº 20.6 de la Ley 29/1987.

- se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en La Rioja durante los cinco años siguientes a la escritura de donación.
- el adquirente no puede realizar actos de disposición de lo recibido, que minore su valor en el plazo antes señalado.
- La reducción es incompatible con la prevista en el artº 20.6. de la Ley 29/1987.

A los solos efectos de esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el artº 4.ocho.2.c) de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre Patrimonio, se computará conjuntamente en el cónyuge o pareja de hecho inscrita en cualquier registro oficial de uniones de hecho, ascendientes o adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo y colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado del causante.

- *Donación de explotación agraria como empresa individual. Le será aplicable la reducción de la empresa individual con las siguientes especialidades:*
  - donante de 65 años o más o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
  - donante a la fecha de devengo del impuesto, ha de ser agricultor profesional, condición que perderá con la donación.
  - conservación del patrimonio agrario por el donatario durante cinco años, salvo fallecimiento.
  - Donatario, debe ser al devengarse el impuesto agricultor profesional, ser titular de explotación agraria a la que se incorporan los elementos que se transmiten y tener domicilio fiscal en La Rioja.
  - La adquisición, debe corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, del fallecido.
  - Los términos, explotación agraria, agricultor profesional y elementos de la explotación, son los de la Ley 19/1995.

En caso de incumplimiento de los requisitos de permanencia, se procederá por el adquirente, como se ha señalado para el Impuesto de mortis causa.

- *Deducción para donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.*

Deducción: 100% de la cuota resultante tras deducciones estatales procedentes.

El donatario debe destinar la cantidad recibida a la adquisición de vivienda habitual en La Rioja. El contrato o la escritura pública de adquisición de la vivienda se debe celebrar dentro del plazo para la declaración del impuesto. También pueden aplicar la deducción aquellos sujetos en los que concurren alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Que depositen las cantidades recibidas en las cuentas vivienda a que se refiere la Ley del IRPF.
- Que destinen las cantidades recibidas a cancelar o amortizar parcialmente el préstamo hipotecario suscrito para adquirir la vivienda habitual.

La aplicación de la deducción expuesta se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones formales:

- a) Debe hacerse constar en el documento en que se formalice la compraventa la donación recibida y su aplicación al pago del precio. Copia de dicho documento se presentará junto a la declaración del impuesto.
- b) Si la aportación se realiza en la cuenta vivienda, se acompañará a la declaración del impuesto certificación de la entidad financiera que justifique el depósito.
- c) Si la aportación se destina a cancelar o amortizar parcialmente el préstamo hipotecario, se acompañará a la declaración certificado de la entidad financiera que justifique tal hecho.
- *Deducción para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos.*

La deducción en la cuota, aplicable tras las deducciones estatales procedentes es la que proceda en función del valor real de la vivienda donada según la siguiente tabla:

Valor real .....	deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 .....	100%
De 150.253,01 a 180.304,00	80%
De 180.304,00 a 210.354,00	60%
De 210.354,01 a 240.405,00	40%
De 240.405,01 a 270.455,00	20%
De 270.455,01 a 300.506,00	10%
Más de 300.506,00 .....	0%

Los requisitos a cumplir para su aplicación son:

- a) La vivienda debe estar ya construida, con su calificación definitiva y encontrarse dentro de la C.A.R. y deberá donarse en su integridad y en pleno dominio.
- b) La vivienda debe ser la primera vivienda habitual para el adquirente.
- c) El adquirente debe ser menor de 36 años y su renta no superar 3,5 veces el indicador público en Renta de efectos múltiples. (IPREM).
- d) El adquirente debe conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento.
- e) Si una vivienda se dona por los padres a más de uno de sus hijos, éstos deben reunir individualmente las condiciones b), c) y d) anteriores.

Formalmente, la aplicación de la deducción queda condicionada a que se haga constar en el documento público en el que se formaliza que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios.

No se aplica la deducción si no consta dicha declaración en el documento ni tampoco cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión. Debe presentarse copia del documento de donación junto con la declaración del Impuesto.

El concepto de vivienda habitual a efectos de esta deducción es el contenido en la Normativa de IRPF.

### **3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.**

#### **3.1. Transmisiones patrimoniales onerosas.**

- *Tipo impositivo general.*

Se aplicará el tipo del 7%:

- . Transmisión de bienes inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos excepto de garantía.
  - . Otorgamiento de concesiones administrativas, transmisión y constitución de derechos sobre las mismas, actos y negocios administrativos equiparados a ellas siempre que sean calificables como inmuebles y se generen en la C.A.R.
- *Tipo impositivo en la adquisición de vivienda habitual.*  
Con carácter general se aplica el 5% y con carácter especial se aplicará el 3% a las adquisiciones de vivienda habitual por una familia numerosa con los siguientes requisitos.
    - . Que la adquisición se produzca dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se alcanza la consideración legal de numerosa o si ya lo fuere, dentro de los cinco años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
      - . Que dentro del mismo plazo antes citado, se venda la anterior vivienda habitual si la hubiere.
      - . Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10% a la superficie útil de la anterior vivienda habitual.
      - . Que la suma de las bases imponibles en I.R.P.F. de todas las personas que van a habitar la vivienda y sus respectivos mínimos personales y familiares no exceda de 30.600,00 €.

Se aplicará el 5% a las transmisiones de V.P.O. y a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas excepto los de garantía, siempre que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario.

Se aplicará el 5% a las adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes, menores de 36 años en el momento de la adquisición.

Se aplicará el 5% a las adquisiciones de vivienda habitual por personas minusválidas (discapacidad igual o superior al 33%).

- *Tipo impositivo en determinadas operaciones inmobiliarias sujetas y exentas en I.V.A.*  
Se aplicará el 2% en aquellas transmisiones de inmuebles que cumplen los requisitos siguientes:
  - . Operación sujeta a I.V.A. pero exenta por alguno de los apartados previstos en los números 20, 21 y 22 del artº 20.1 de la Ley 37/92 de I.V.A.
  - . Que el adquirente sea sujeto pasivo del I.V.A., que actúe en el ejercicio de sus actividades profesionales y tiene derecho a la deducción total del I.V.A. soportado.
  - . Que no se ha producido la renuncia a la exención prevista en el artº 20.2 de la Ley 38/92 de I.V.A.
  - . Que en el documento en que se efectúa la transmisión se haga constar expresamente la solicitud del contribuyente de aplicación del tipo del 2%.
- *Tipo impositivo aplicable a la transmisión onerosa de explotaciones agrarias al amparo del régimen de incentivos fiscales previsto en la Ley 19/95.*  
La transmisión onerosa de una explotación agraria prioritaria, familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad tributará por la parte de la base imponible

no sujeta a reducción de conformidad en lo previsto en la Ley 19/95 al tipo del 4%.

- *Tipo impositivo y deducción aplicables a las transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por Sociedades constituidas por jóvenes empresarios.*

Aquellas transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una Sociedad Mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años y con domicilio fiscal en La Rioja tributarán al tipo reducido del 4% siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal durante los 5 años siguientes a su adquisición y se mantenga en ese período la forma societaria de la entidad adquirente.

Los Socios en el momento de la adquisición deben mantener también durante dicho período una participación mayoritaria en el Capital de la Sociedad y su domicilio fiscal en La Rioja. Durante los 5 años sólo podrán incorporarse nuevos Accionistas menores de 36 años con domicilio fiscal en La Rioja.

Lo dicho es aplicable también a las adquisiciones onerosas de inmuebles por una Compañía Mercantil que cumpla ella y sus Socios los requisitos antes indicados, siempre que destine el inmueble a ser su centro de trabajo y mantenga su actividad como tal durante los 5 años siguientes a la adquisición.

En los dos casos citados, la aplicación del tipo reducido se condiciona a hacer constar en el documento público de compra la finalidad de la adquisición, la identidad de los Socios de la Sociedad y la edad y participación de cada uno de ellos en el Capital.

Si la adquisición se formaliza dentro de los tres meses posteriores a la constitución de la Sociedad, se podrá deducir además la cuota pagada por la constitución de la Sociedad en concepto de operaciones societarias.

### **3.2. Actos jurídicos documentados.**

- *Tipo de gravamen general para documentos notariales.*

Se aplicará el 1% a las primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros y que no estén sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ni a los conceptos del artº 1.1.1º y 2º del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- *Tipo impositivo reducido para documentos notariales con la finalidad de promover una política social de vivienda.*

Se aplicará el 0,5% por Actos Jurídicos Documentados en las adquisiciones de vivienda habitual por los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que formen parte de familias numerosas.
- Que tengan menos de 36 años.
- Su base imponible a efectos de I.R.P.F., disminuída en el mínimo personal y familiar, no haya sido superior en el último período impositivo al resultado de multiplicar el IPREM por 3,5.
- Sujetos pasivos que tengan la consideración legal de minusválidos.

El tipo indicado se reducirá al 0,40% cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 €.

- *Tipo de interés aplicable a las escrituras de transmisión de inmuebles en la que se renuncia a la exención del I.V.A.*  
En este supuesto, el tipo de interés aplicable por Actos Jurídicos Documentados será el 1,5%.
- *Documentos presentados a liquidación por A.J.D. a los que sea de aplicación el artículo 20 Uno 22º c) de la Ley 37/1992 del I.V.A.*  
Cuando se presente a liquidación un documento al que sea de aplicación el artículo citado, la oficina liquidadora solicitará del Registro de la Propiedad correspondiente anotación preventiva que refleje que dicho inmueble está sujeto a I.T.P. y A.J.D., para el caso de que el adquirente no proceda a la demolición y promoción previstas en el citado artículo, antes de efectuar una nueva transmisión.
- *Tipo impositivo reducido y deducción para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios.*  
Cumpliendo los requisitos señalados para el caso similar en el apartado 3.1 anterior, los tipos aplicables serán del 0,5% si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253,00 € y el 0,4% si su valor real es inferior a dicha cuantía.  
Si el documento notarial de la compra se formaliza dentro de los tres meses siguientes a la constitución de la Sociedad, se podrá deducir además la cuota pagada por la constitución de la Sociedad por operaciones societarias.

#### 4. Canon de saneamiento.

Se modifica parcialmente el contenido de la Ley 5/2000 en los siguientes aspectos:

- El coeficiente 0,33 fijado en los apartados 2 y 3 del artº 40 de la Ley 5/2000 se mantiene.

#### 5. Entrada en vigor.

La Ley ha entrado en vigor el 1 de Enero de 2008.

ESTA INFORMACIÓN LLEVA INCORPORADA AL SISTEMA FERCom DESDE EL DÍA 7 de mayo de 2008 (<http://www.fer.es> / Fiscal / circulares)